



CAPITULO XIV.

ÚLTIMOS SUCESOS.

Mientras se preparaban y desarrollaban las escenas que dejamos referidas en el capítulo precedente, hallábase en tramitación un expediente que tenía por objeto modificar la Cofradía de Nuestra Señora de Begoña dotándola de mejor y más detallado Reglamento. Varias veces hemos hecho notar la deficiencia que tenían los primeros Estatutos en lo relativo á la eleccion y funciones de Mayordomos, y las cuestiones á que podía dar lugar; este y otros defectos quiso corregir el Illmo. Sr. D. Sebastian Herrero con la madurez y prudencia que caracterizaban á tan virtuoso Prelado, el cual dirigió al Sr. Párroco de Begoña la siguiente comunicacion:

En vista de las diferencias últimamente suscitadas entre varios miembros de la Cofradía de Nuestra Señora de Begoña sobre la legitimidad de ciertos gastos extraños al culto de la Santísima Virgen á los cuales se destina una parte de las limosnas que recaudan los señores Mayordomos, segun informes que me han sido comunicados por personas respetables, y teniendo en cuenta que la Regla y los Estatutos por los cuales se gobierna la expresada Cofradía no son bastante completos para resolver por sí solos toda duda acerca

del particular: en mi deseo de que no sufra menoscabo el lustre de una asociacion religiosa que tanto se ha distinguido hasta aqui por su devocion á la Santísima Virgen y por el brillante culto que rinde á la Patrona Augusta de Begoña, vengo en disponer por el presente:

1.^o Una comision compuesta por V. como Cura y Presidente, por dos eclesiásticos cofrades que V. nombrará y por otros dos vocales de nombramiento de la Junta general de los Cofrades, formará los artículos que crea convenientes adcionar á la regla de la Cofradía, fijando para lo sucesivo una moderada gratificacion á los señores Mayordomos por el trabajo y molestia anejas á sus cargos, señalando un límite á los gastos de refrescos acostumbrados, y determinando la manera de proceder en órden á la colecta de las limosnas, inversion de fondos, dacion y aprobacion de cuentas, con lo demás que estime conducente para el mejor gobierno.

2.^o Del proyecto de ampliacion de los Estatutos asi formulado se servirá V. darme conocimiento oportuno para el efecto de su aprobacion.

3.^o A fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en los números anteriores, convocará V. una junta general extraordinaria de la Cofradía, dando ante ella lectura á la presente, é invitándola al nombramiento de los vocales que han de representarla en la susodicha comision—Dios guarde á V. muchos años. Vitoria 17 de Marzo de 1880—*El Obispo*—Sr. Cura párroco de Begoña.

Reunióse la Junta general el dia 30 del mismo mes de Marzo, y quedó formada la Comision en la forma señalada por el Prelado. Esta Comision estudió los puntos indicados y otros que le parecieron oportunos y redactó los artículos adicionales pedidos, terminando poco más allá de mediados del mes de Julio sus tareas. Cuatro capítulos, subdivididos en artículos, constituían estas adiciones, y su tenor era como sigue:

Cap. I.—El único fin de la Cofradía de Nuestra Señora de Begoña será alabar á Dios y á la Santísima Virgen, tributando el debido culto, y extender su devocion á fin de conseguir por su poderosa intercesion los auxilios necesarios para la salvacion de las almas.

Cap. II.—Art. 1.^o Para ser admitido como Hermano de esta Cofradía, el Sr. Cura presidente deberá estar asegurado sobre la ortodoxia de la fé del pretendiente á quien aconsejará

que confesado y comulgado, ponga el escapulario ó medalla de la Santísima Virgen, antes de recibir el diploma correspondiente de su admision, é inscribirle en su libro los Sres. Mayordomos y el Sr. Cura párroco.

Art.º 2.º—Las obligaciones de los Hermanos serán: 1.º Encargarse de las comisiones ó cargos que se les confiera en las Juntas generales—2.º Asistir á la Misa conventual en dias de ambos preceptos, dedicados á la Santísima Virgen—3.º Comulgar siquiera el 15 de Agosto, dia de la Augusta Patrona, en una de las comuniones generales—4.º Dar anualmente alguna limosna para el sostenimiento del culto de Dios y de la Santísima Virgen—5.º Contribuir tambien con alguna limosna cuando se efectuare alguna colecta para socorrer á Hermanos que sean muy pobres y se hallen enfermos, en cuyo caso quedará á cargo de los Hermanos Consiliarios el girar la visita á su domicilio, para inspirarles, con el auxilio de la limosna que les lleven y palabras de consuelo que les dirijan, la resignacion y conformidad con la voluntad de Dios en su pobreza y trabajos, y la buena disposicion para recibir muy á tiempo los auxilios espirituales—6.º Rogar á Dios por el eterno descanso de los Hermanos que fallezcan; y se aconseja además la asistencia á sus entierros, si sus ocupaciones les permiten.

Art.º 3.º—Cuando alguno de los Hermanos fuese habitualmente omiso en cumplir todos los deberes consignados en el artículo anterior, ó claudicare en la fé por el delito de apostasia, heregía, ó el de fautor de heregía, y amonestado con caridad por el Sr. Cura presidente no se corrige ni convierte, quedará eliminado del número de los Cofrades.

Cap. III—Organizacion administrativa—Art.º 1.º Esta Cofradia tendrá un Presidente, un Secretario, cuatro Consiliarios y dos Mayordomos.

Art.º 2.º—El Sr. Cura de esta iglesia parroquial y monasterial de Santa Maria de Begoña, ó su delegado, será el Presidente nato de esta Cofradia.

Art.º 3.º—El Sr. Presidente elegirá y nombrará al Secretario; la Junta general á los Consiliarios; y los Sres. Mayordomos, de acuerdo con el Sr. Presidente y Consiliarios, nombrarán á los futuros Mayordomos, procediendo á votacion secreta en caso de que no hubiese avenencia; para cuyos cargos preferirán siempre á los Hermanos que más se distinguen por su religiosidad y devocion á la Santísima Virgen.

Art.º 4.º—Los cargos de Presidente y Consiliarios serán honoríficos y gratuitos; pero el Sr. Secretario será remunerado con la cantidad de veinte reales por asistencia á cada Junta general y extension de su acta correspondiente, diez

reales por la copia de cada acta, y treinta reales por extender las cuentas anuales de los Mayordomos con la aprobacion. Y los Mayordomos podrán llevar como remuneracion de sus ocupaciones el ocho por ciento de las limosnas que recauden durante su año, quedando autorizados para emplear en refrescos únicamente hasta el dos por ciento de las mismas, de cuya cantidad si excediese su gasto en ese concepto, de ningun modo abonará la Cofradia.

Art.º 5.º—La recaudacion de limosnas se efectuará con la debida moderacion y compostura religiosa dentro del Santuario de Begoña en la forma acostumbrada; pero en las vías públicas se permitirán solo los cepillos, donde los devotos puedan depositar su óbolo, ordenándose para lo sucesivo que únicamente el dia de la Asuncion de Nuestra Señora se consienta en los caminos la postulacion, cuyo encargo se confiará solamente á hombres de maduro juicio y buenas costumbres, que pidan con respeto sin molestar á los transeuntes.

Art.º 6.º—La Cofradia costeará con los referidos fondos los novenarios y funciones del Espíritu Santo y Asuncion, las funciones de Navidad y Presentacion de Nuestra Señora; las cuatro con exposicion del Santísimo Sacramento; pero solamente el dia de la Asuncion de Nuestra Señora habrá orquesta de músicos con instrumental; una funcion de ánimas el mes de Noviembre, la cera necesaria para las misas conventuales y vísperas de todos los domingos y fiestas, incluyendo aún las suprimidas, la gratificacion acostumbrada al turiferario, á los monaguillos de los ciriales, la remuneracion del organista y tiples por las misas sabatinas, los estipendios de éstas y de las celebradas por hermanos difuntos y otros gastos imprevistos que ocurran durante el año.

Art.º 7.º—Fuera de los gastos ordinarios los Mayordomos, de acuerdo con el señor Cura presidente y Consiliarios, podrán invertir hasta la cantidad de quinientos reales en objetos ó alhajas necesarias al esplendor del culto; pero excediendo de esa cantidad, será indispensable la aprobacion de la Junta general y autorizacion del Sr. Obispo.

Art.º 8.º—Todos los pagos efectuarán los señores Mayordomos con el visto bueno del Sr. Cura presidente.

Art.º 9.º—No se admitirán las cuentas que no estén claramente detalladas, expresando los productos de entierros, escapularios, medallas, fotografías y cera vendida, sin confundir de ningun modo las cantidades de limosnas recaudadas con las citadas anteriormente.

Art.º 10.—El dia dos de Enero de cada año se formará el inventario de todas las alhajas y demas objetos pertenecientes

á la Cofradía, con intervencion del Sr. Cura presidente, los cuatro Consiliarios y el Sr. Secretario, en cuya forma se efectuará la entrega de los objetos inventariados á los nuevos Mayordomos. Acto continuo los cuatro Consiliarios revisarán las cuentas del año anterior y emitirán su dictámen; de todo lo cual el señor Secretario extenderá su correspondiente acta.

Art. 11—El día 17 de Enero de cada año habrá una Junta general de Hermanos para dar conocimiento de las cuentas de los Mayordomos del año anterior, juntamente con el dictámen de la comision citada de los Consiliarios. El Sr. Cura presidente, oido el parecer de los hermanos presentes, aprobará las cuentas, estampando su firma y la del Secretario. A continuacion la Junta procederá á la eleccion de los cuatro Consiliarios, pudiendo ser reelegidos, si á ellos place y fuere conveniente al bien de la Cofradía.

Art.º 12—Cuando ocurriese algun asunto que á juicio de los Sres. Cura presidente, Consiliarios y Mayordomos afecte al interés general de la Cofradía, convocarán la Junta general extrordinaria de Hermanos por medio de edictos públicos colocados en lugares acostumbrados, con ocho días de anticipacion, expresando el lugar, día y hora en que se deberá efectuar la Junta.

Art. 13—Los Hermanos congregados guardarán en esas Juntas la mayor compostura y orden, inspirándose siempre en la recta y pura intencion de fomentar todo cuanto sea más agradable á Dios y á Nuestra Señora, sin alterar en lo más mínimo la gravedad y tranquilidad que debe reinar en esas asambleas religiosas. Si por desgracia hubiese alguno que intentase alterar el orden, dirigiese palabras ofensivas contra otro Hermano, ó voces desentonadas, y advertido dos veces por el Sr. Presidente, con la campanilla ó de palabra, no guardase la debida compostura ó silencio, se le obligará á salir inmediatamente de aquel recinto.

Art.º 14—El Sr. Presidente no podrá permitir en las Juntas generales que se hable ni trate de asuntos que no pertenezcan al objeto y fin á que exclusivamente debe estar consagrada la Cofradía.

Cap. IV—Art.º único—*Del Presidente*—Corresponderá al Sr. Presidente la presidencia de las Juntas generales, despues de autorizar con su firma los edictos de sus convocatorias: dará el visto bueno cuando los Mayordomos realizan los respectivos pagos, revisará y aprobará sus cuentas; fuera de los gastos ordinarios con el dictámen de los Consiliarios podrá autorizar el gasto de quinientos reales en objetos del culto; intervendrá en la admision de Hermanos, eleccion de Ma-

yordomos y en la entrega de alhajas por medio de inventario; y finalmente será de su eleccion el Secretario.

Del Secretario—Corresponderá á este cargo el redactar y poner los edictos para las convocatorias de las Juntas generales; leer en ellas las actas y documentos que le entregue el Sr. Presidente para someter á la deliberacion de los Hermanos, extender las actas y acuerdos tomados en las mismas; expedir copias de las actas; redactar los oficios; extender con claridad y precision las cuentas anuales de los Mayordomos y el inventario de las alhajas pertenecientes á la Cofradía.

De los Consiliarios—Los Consiliarios ayudarán con sus consejos á los Sres. Mayordomos para allegar recursos, é introducir algunas economías en la administracion; y siendo preciso comprar algun objeto del culto, ó efectuar gasto extraordinario, que no pase de quinientos reales, precederá su dictámen de acuerdo con el Presidente. Tendrán su intervencion en la formacion del inventario anual y entrega de alhajas; formularán su dictámen sobre las cuentas de los Mayordomos, é intervendrán en la eleccion de los inmediatos sucesores; y finalmente, estará á su cargo la colecta de limosnas para los Hermanos muy pobres, cuando se hallen enfermos, y la visita á su domicilio segun su prudencia.

De los Mayordomos—Corresponderá á los Mayordomos recojer las limosnas depositadas en los cepillos de las mesas petitorias, pedir limosna en las entradas del templo segun costumbre, durante las misas conventuales y de once, vísperas y rosarios por las tardes en todos los domingos y fiestas de ambos preceptos, en los novenarios del Espiritu Santo y de la Asuncion de Nuestra Señora mientras duren las misas; en los días de Jueves Santo, Viernes Santo y Presentacion de Nuestra Señora; asistir á los oficios de Sábado Santo y Vigilia de Pentecostés; acompañar con hachas encendidas al sacerdote en las comuniones generales, y al Preste durante el *Magnificat* de las vísperas en los días de primera clase; irán en las procesiones con el estandarte de la Virgen y en las rogaciones públicas con la bandera; realizarán los pagos de todos los gastos del año con el visto bueno del Sr. Cura Presidente: nombrarán de acuerdo con el Sr. Cura Presidente y Consiliarios á los Mayordomos: inscribirán en su correspondiente libro á los nuevos Hermanos que ingresen y á los que fallezcan; presentarán las cuentas al dictámen de los Consiliarios el día dos de Enero: entregarán á sus sucesores las alhajas y demás objetos bajo de inventario; y finalmente, en la Junta general del 17 de Enero presentarán las cuentas juntamente con el dictámen de la Comision de Consiliarios

Redactado este reglamento adicional, fue remitido á Vitoria para que la autoridad diocesana lo examinase y diera su aprobacion en forma conveniente. Y fue devuelto, con el siguiente decreto de aprobacion canónica:

Obispado de Vitoria—31 de de Julio de 1880—Vistos los precedentes artículos adicionales á los Estatutos de la Cofradía de Nuestra Señora de Begoña, que una comision debidamente autorizada somete á nuestro exámen y aprobacion; hallándolos conformes á derecho, y considerando que su observancia será muy conducente al fomento y buen gobierno de la Cofradía, venimos en aprobarlos canónicamente, con las adiciones que siguen:—1.^a Para el cargo de mayordomos serán elegidos con preferencia los Hermanos que se ofrecieren á desempeñarlo gratuitamente, si reúnen circunstancias de aptitud y probidad intachable tan ventajosas como los demás elegibles—2.^a Uno de los Consiliarios al menos deberá ser nombrado de entre los Sacerdotes que pertenecen á la Cofradía.—Pablo de Yurre—Lo decretó y firmó el M. I. Sr. Gobernador eclesiástico de la Diócesis en ausencia de S. E. I. el Obispo mi señor, de que certifico—Dr. Dionisio Lopez de Alda, secretario.

Con estos artículos adicionales quedan completados los Estatutos de 1728, y la Cofradía moldeada segun la forma de las modernas asociaciones religiosas, no gremiales ni vecinales, pudiendo pertenecer á ella todos los fieles que quieran observar sus reglamentos. Esta circunstancia y una prudente solicitud, en vista del resfriamiento en las costumbres cristianas, que tanto se deja sentir, movieron sin duda á la comision redactora de los capítulos copiados á establecer, como condicion de ingreso, la seguridad «sobre la ortodoxia de la fé del pretendiente», y como causa de expulsion «el delito de apostasia, heregía ó el de fautor de heregía», condicion y advertencia que en época de mayor piedad ni siquiera hubiesen venido á las mientes de ningún cristiano, tratándose de una Cofradía religiosa. En la Junta general celebrada el 21 de Noviembre del mismo año quedaron los cofrades enterados de los nuevos artículos, se-

gun habian sido aprobados por la autoridad eclesiástica.

Digna es de todo encomio y del más sincero aprecio esta Cofradía, venerable por su antigüedad, noble y generosa en sus empresas, infatigable y celosa en promover la devocion y el culto de la Madre de Dios de Begoña. A través de los siglos esta Cofradía se ha mantenido en su puesto; ha sido como la *guardia de honor* de la veneranda imágen y el custodio fiel de su Santuario. Hoy prosigue sus piadosas tareas, con la decision y entusiasmo que ellas se merecen; y á lo que podemos juzgar, funciona con gran prosperidad y excelente espíritu. Ella costea los principales cultos religiosos del Santuario, presta de sus limosnas crecidos recursos para los gastos de fábrica y es un auxiliar inteligente y decidido del Cabildo de la anteiglesia.

En 1881 fue planteado el arreglo parroquial en esta Diócesis. Por lo que hace al personal eclesiástico adscrito al Santuario de Begoña, en el arreglo parroquial quedaron señalados, como plazas fijas, un Párroco y cinco coadjutores. Ya hemos visto anteriormente que la sacristanía de Begoña viene siendo desempeñada por eclesiásticos, sin interrupcion desde principios del siglo pasado, y á intervalos aún en tiempos más remotos. Los Patronos, desde el pleito que ganaron hácia el año 1714 han venido, sin contradiccion que se sepa, nombrando ó presentando á estos sacristanes. Merece ahora consignarse que en la última vacante de la sacristanía, en el expediente formado para la presentacion de nuevo sacristan mayor del Santuario no fueron debidamente probados los derechos patronales por quien pretendía tenerlos; y el Il. Provisor de la Diócesis, por sentencia de 19 de Enero de 1889, confirió el cargo vacante á un eclesiástico natural de la anteiglesia, «sin hacer (dice la referida sentencia) ninguna declaracion ni reconocimiento á favor del titulado Patrono, á quien se reservan para otra vez y vacante los derechos que en debida forma acreditare corresponderle.»